Unidad 1 - El Derecho

- Características de las normas jurídicas
- Normas jurídicas: Es el derecho. Conjunto de normas que describen el comportamiento o forma de actuar para organizar la convivencia social. Son impuestas por la soberanía popular y ordenadas por el Estado. Las normas jurídicas tienen ciertas <u>características</u>:
 - Exterioridad: Implica que el acto que toma en consideración la norma es la conducta que se exterioriza, que se hace público. Por ejemplo, no está prohibido pensar conducir a 200 kilómetros por hora, pero si está prohibido hacerlo.
 - ⇒ Imperatividad: Una orden, una indicación, un mandato. Es obligatorio. Por ejemplo, la norma impide conducir mientras tomas alcohol.
 - Generalidad: La ley es igual para todos y aplica para todos de forma equitativa. Por ejemplo, nadie puede conducir mientras toman alcohol. Es objetiva e igual para todos pero lo deben cumplir todos aquellos que estén en la misma condición, es decir, si hay normas que son para constructores, no aplica para un químico.
 - Coercibilidad: Para el incumplimiento de la norma, tenes una posible sanción o amenaza de tener una. Por ejemplo, si detectan que tomaste alcohol al conducir, como consecuencia te pueden quitar la licencia, retener el auto y pagar una multa. Es algo que uno sabe que puede pasar si no cumple la norma.
 - Coactividad: Es el poder, la facultad de acción de parte del Estado para exigirte ese incumplimiento. Por ejemplo, si detectan que tomaste alcohol al conducir, como consecuencia te quitan la licencia, retienen el auto y te hacen pagar una multa. Es la acción que toma el Estado si no se cumple la norma.
 - ➡ Irretroactiva: Una vez que la ley entra en vigencia, la ley es aplicable y obligatoria para las personas dentro del territorio desde el día en que es publicada en adelante. No puede afectar derechos particulares.
 - Escrita y emanada de autoridad competente: Las normas jurídicas pasan a ser leyes. Estas son creadas por el Poder Legislativo.



Unidad 2 – El Sistema Normativo

- Proceso de formación de leyes
- Qué poderes intervienen en el proceso
- Proceso de Formación de Leyes: Poder Legislativo es el encargado de <u>deliberar y</u> sancionar las leyes. Dicho proceso se lleva a cabo de la siguiente manera:
 - ➡ Iniciativa: Se propone el proyecto de ley. También puede ser presentado por el Poder Legislativo, ya sea senadores o diputados.
 - Discusión: Una de las cámaras va a ser la de origen y la otra va a ser la revisora. Primero, se discute en la cámara de origen, votan. Luego, pasa a la cámara revisora y realizan la votación. En este paso se aprueba o no el proyecto.
 - Sanción: Es la aprobación del proyecto de ley. Sin embargo, aún no es vigente ni obligatoria.
 - ➡ Promulgación: El Poder Ejecutivo recibe la ley sancionada y tiene el poder de aprobar tácita, es decir, cuando pasan diez días y no se decidió aprobar o no la ley sancionada, causando así que sea aprobada igualmente, o expresa que se aprueba el proyecto de ley. Tiene la facultad de vetar parcial o totalmente la ley sancionada. En general, <u>puede</u> promulgar o vetar el proyecto sancionado.
 - ⇒ Publicación: Se da a conocer la ley en cuestión para el conocimiento público.
 - ➡ Vigencia: Cuando la ley pasa a ser obligatoria a partir del octavo día de su publicación o cuando la ley lo dicte.

Iniciativa	Discusión	Sanción	Promulgación	Publicación	Vigencia	
Propuesta del Proyecto de Ley	Votación de la Cámara de Origen y Revisora	Aprobación del Proyecto de Ley	Decisión del Poder Ejecutivo	Se da a conocer la nueva ley	Ley obligatoria	

Unidad 3 – La Constitución

- Forma de Gobierno y las características de una república
- Amparo
- Forma de Gobierno: Forma Representativa, Republicana y Federal. En la forma <u>REPUBLICANA</u>, el pueblo elige a sus representantes a través del sufragio obligatorio y secreto y existe una división de poderes. Para que esta forma de gobierno sea posible, deben cumplirse las siguientes <u>características</u>:
 - 1. Soberanía Popular: El pueblo, los ciudadanos, somos quienes toman las decisiones a través de los representantes seleccionados en el sufragio.
 - 2. División de poderes: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Las distintas funciones del poder del Estado para gobernar están distribuidas entre las tres divisiones para evitar que el poder se concentre en una sola persona o lugar y proteger así los derechos individuales. Se controlan recíprocamente debido a que hay intervención de los poderes dentro de sus funciones.
 - Poder Legislativo: Cámara de Diputados y de Senadores que legislan, crean y derogan leyes. Control sobre los otros poderes a través del juicio político. Los Diputados son representantes y elegidos por el pueblo mientras que hay 3 Senadores por provincia y CABA, donde 2 de ellos son del partido político con mayoría de votos y el otro es la fuerza de cada provincia.
 - Poder Ejecutivo: Conducción y jefatura de la actividad política. El presidente representa el país y es comandante en jefe. Promulga o veta leyes y selecciona a los jueces junto a los senadores.
 - Poder Judicial: Corte Suprema de la Justicia y tribunales inferiores. Custodia el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Nacional por todos.
 - 3. Periodicidad de mandatos: Dichos representantes tienen un tiempo limitando dentro del poder para permitir el recambio, control y evaluación de estos. Es decir, si uno se siente representado por esa persona, puede votar por este nuevamente.
 - 4. Responsabilidad de los funcionarios: Deber de cumplir la función para la cual fue nombrado. Sino, juicio político o los ciudadanos controlarán y no votarán por él.
 - 5. **Igualdad ante la ley:** Control recíproco entre el Estado y sus habitantes adecuados a lo que manda la ley. El Estado controla las conductas de todos y segura que se ajusten a las establecidas en la Constitución Nacional.
 - 6. Constitución Nacional: Ley fundamental.



La forma <u>REPRESENTATIVA</u> es una democracia indirecta. El pueblo gobierna a través de sus representantes. La forma <u>FEDERAL</u> de gobierno consiste en que los estados provinciales conservan su autonomía a pesar de estar reunidos bajo un Estado Nacional soberano. Ambos coexisten.

- Amparo (Artículo 43): Garantía constitucional esencial para la defensa de todos los derechos que están amparados constitucionalmente. Es decir, es la acción judicial que puede iniciar toda persona para solicitar a la justicia la protección urgente de un derecho o garantía, cuyo ejercicio estuviese amenazado por una autoridad pública u otra persona. Puede ser iniciada por la persona afectada o por el defensor del pueblo.
 - ⇒ Habeas Data: Protección de datos personales de las personas, tomando conocimiento de ellos y exigir su supresión, rectificación o actualización.
 - ➡ Habeas Corpus: Cuando la libertad física es el derecho amenazado. Por ejemplo, una detención ilegal. Hay distintos tipos:
 - o Reparador: Alteración de la libertad física de las personas.
 - Preventivo: Personas cuya derecho de libertad física se ve afectado.
 - Correctivo: Personas privadas de su libertad. Agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención
 - O Desaparición forzada: Derecho de circular libremente está siendo amenazada

Unidad 4 – La Constitución

- Capacidad de una persona
- Persona jurídica y su clasificación
- Capacidad: Es la aptitud de las personas de gozar o ser titular de derechos y ejercerlos por sí mismo. La ley presume la capacidad de las personas y no hay persona que sea absolutamente incapaz de derecho.
 - ⇒ **Derecho:** Toda persona tiene la aptitud de ser titulares de derechos
 - ➡ Incapacidad de derecho: Es relativa porque no se concibe a la persona sin ningún derecho. Estas son personas en situaciones determinadas que la ley no le permite ser titular de ciertos derechos debido a cuestiones éticas y morales, es decir, teniendo en cuenta el orden público o interés general. Perjudica a una persona y beneficia a la sociedad
 - ⇒ **Ejercicio:** Posibilidad de ejercer los derechos por nosotros mismos.
 - Incapacidad de ejercicio: La ley las establece principalmente para las personas que son incapaces, ya sea por falta de desarrollo físico o mental. Esta persona no puede ejercer sus derechos pero no los pierde. Necesita de un representante que los ejerza en su interés. Se realiza para proteger a la persona en cuestión.

Persona incapaz	Representante Legal
Persona por nacer	Progenitores o Ministerio de tutela
Menores: Niños o adolescentes. Capacidad	Progenitores que representan hasta los 16 años.
progresiva ya que va adquiriendo más	A los 13 años, tienen habilitados algunos
capacidades sin necesidad de la representación	derechos como decidir sobre su cuerpo pero con
debido al aumento de su grado de madurez.	permiso. A los 16 años, ya son libres de hacerlo
Puede ser extendido según su estado mental o	sin permiso.
presencia de alteraciones	
Persona declarada incapaz por una sentencia	Figura de apoyo que puede ser una o más
judicial. Este proceso es denominado	personas. Protegen su integridad y patrimonio.
"Determinación de la capacidad jurídica" y	
restringe a la persona para protegerla.	

Los representantes son asignados por un juez. Sin embargo, si la persona se encuentra totalmente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier medio y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador y su representación.

Persona Jurídica: Entes a las cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación. El Estado, empresas, iglesias, clubes, etc. que están compuestos por una o más personas. Estas personas jurídicas existen a partir de la autorización del Estado.

Las personas jurídicas actúan por representación y pueden demandar a deudores o ser demandados por sus acreedores. Esta también responde por los daños causados por quienes la dirigen o administran y no responde a actos ajenos a los fines declarados en su objeto. En este último caso, sus miembros deben responder dichos prejuicios de forma solidaria e ilimitada. Los administradores son responsables en forma ilimitada y solidaria de los daños causados por sus propios actos.

- Personas jurídicas públicas: Su existencia y funcionamiento dependen del derecho público. Estado Nacional, las Provincias, CABA, Iglesia Católica.
- Personas jurídicas privadas: Sociedades, fundaciones, iglesias, comunidades, etc. La participación del Estado no modifica el carácter de estas. La ley o el estatuto pueden prever derechos y obligaciones diferenciados considerando el interés público afectado por dicha persona.

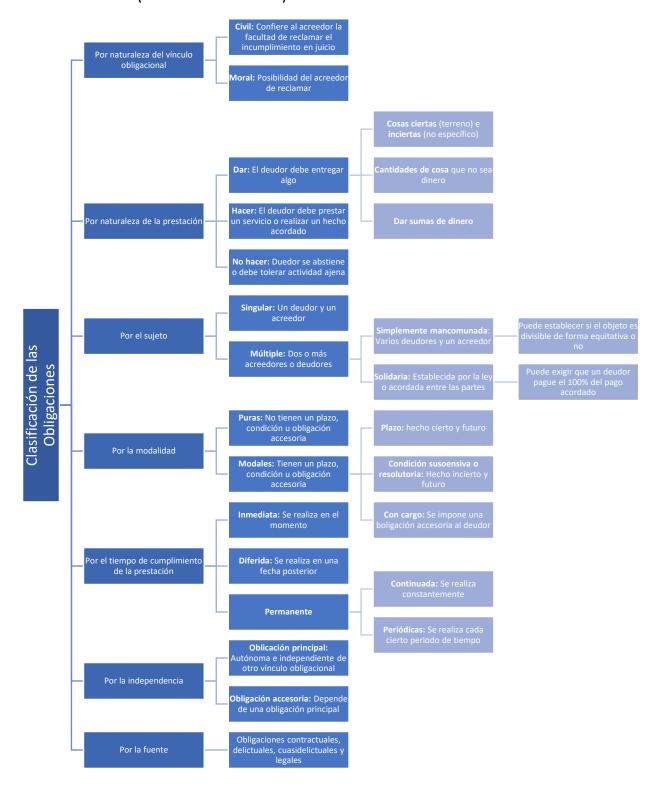
Unidad 5 – Hechos y Actos Jurídicos

- Definición de hecho jurídico y acto jurídico
- Elementos esenciales de los actos jurídicos
- Hechos jurídicos: Acontecimientos o sucesos con consecuencias jurídicas. Estos nacen, modifican, transfieren o extinguen los derechos u obligaciones a la persona.
- Actos jurídicos: Es el acto voluntario lícito que tiene por fin inmediato la adquisición, modificación o extensión de relaciones o situaciones jurídicas. Dicho fin inmediato o propósito caracteriza el acto jurídico. Por ejemplo, el matrimonio o adoptar. Los <u>elementos esenciales</u> son:
 - Sujeto: Partes o personas que plasmaron su voluntad en el acto jurídico y planearon producir sus consecuencias jurídicas en forma inmediata. Deben ser capaces de realizar el acto en cuestión.
 - Activo o acreedor: Obligaciones que puede exigir.
 - o Pasivo o deudor: Obligaciones que debe cumplir.
 - <u>Terceros:</u> Personas que no son parte del acto.
 - ➡ Objeto: El bien, cosa o hecho sobre el que recae el interés de las partes intervinientes en el acto jurídico. Este no debe ser un hecho imposible o prohibido por la ley. Por ejemplo, un contrato de alquiler de una cochera.
 - ➡ Causa: Finalidad del sujeto que lleva a cabo el acto jurídico. Fin inmediato autorizado por el ordenamiento jurídico que ha sido determinante de la voluntad. Incluye causas por motivos exteriorizados e incorporados en el acto en forma expresa. Se lo puede considerar como el origen del acto (causa fuente) o la finalidad por la que se realizó (causa fin)
 - Forma: Maneras de exteriorización de la voluntad. Es un acto formal la exigencia de la forma determinada para la validez del acto. Por ejemplo, un contrato de compra-venta. Un acto no formal si no se exige de forma legal alguna de esas formalidades.
 - <u>Escritura o instrumento pública:</u> Actos celebrados en presencia de funcionarios públicos, escribanos.
 - o <u>Instrumento privado:</u> Actos con contratos no certificados. Por ejemplo, una persona le alquila la cochera a otra y las partes acuerdan un precio.

Unidad 6 – Obligaciones

- Elementos de las obligaciones
- Responsabilidad civil por incumplimiento
- Mora
- Tipos de obligaciones
- Elementos de las obligaciones: Las partes que conformas las obligaciones son:
 - ⇒ Sujeto: Las partes involucradas en la relación jurídica. El/Los acreedor/es y deudor/es.
 - ➡ Objeto: Contenido de la prestación, ya sea dar una cosa o hacer algo o no. Debe ser determinado o determinable y debe ser posible, es decir, el deudor tiene que saber y poder cumplir dicha prestación. Es aquello que el deudor debe satisfacer a favor del acreedor.
 - ⇒ Causa: El hecho que le da nacimiento a las obligaciones y vínculos jurídicos.
- Responsabilidad por incumplimiento: Incluye la conducta del deudor siendo responsable de cumplir y la sanción que puede imponérsele por no cumplirla, es decir, la responsabilidad del deudor de hacerse cargo del daño a causa del incumplimiento. Es responsable el que por no haber cumplido, ha causado un daño por el que se le reclama reparación (acto ilícito).
 - ⇒ Responsabilidad civil contractual: Proviene del incumplimiento de un contrato. En caso de incumplimiento, se indemnizan las consecuencias inmediatas y mediatas del acto.
 - Responsabilidad civil extracontractual: Proviene del incumplimiento del deber jurídico genérico de no dañar al otro. Esta deriva de los actos ilícitos. Nace la obligación, responsabilidad de reparar el daño causado una vez que se establece el nexo causal entre el acto ilícito realizado por una persona y el daño sufrido por la otra. En caso de incumplimiento, el causante responde por las consecuencias previstas en el contrato. También se tiene en cuenta si el acto fue doloso o no.

• Incumplimiento de la obligación: Se denomina mora al incumplimiento en tiempo y forma de una obligación. A partir de la mora del deudor, el acreedor tiene derecho a accionar judicialmente para obtener el cumplimiento forzoso, obtener la ejecución por otro o reclamar la indemnización (efectos de la mora).



Unidad 7 – Derechos Reales

- Diferencia entre derecho real y derecho personal
- Diferencia entre dominio y posesión
- Expropiación
- Diferencia entre hipoteca y prenda
- •Derecho Real vs. Derecho Personal: El <u>DERECHO REAL</u> es el conjunto de facultades para actuar sobre un objeto. Son todos los derechos creados únicamente por la ley que hay dentro del <u>vínculo entre una persona y su objeto</u>. Son oponibles a otras personas. El titular es el sujeto activo y puede defenderlo a todos los demás que son sujetos pasivos.
 - En cambio, el <u>DERECHO PERSONAL</u> es el conjunto de facultades de obtener de otra persona una conducta que puede consistir en hacer, no hacer o dar alguna cosa. Es un <u>vínculo entre dos personas</u> (acreedor y deudor).
- Domino vs. Posesión: El <u>DOMINO</u> es el derecho real que otorga todas las facultades de usar, gozar y disponer material jurídicamente de una cosa, dentro de los límites previstos por la ley. El titular del dominio tiene todas las facultades sobre la cosa.

Por otro lado, la <u>POSESIÓN</u> es cuando una persona tiene una cosa bajo su poder con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad.

Dominio	Posesión
Relación jurídica entre el propietario y la	Relación de hecho. Voluntad e intención
cosa. Incluye la mayor cantidad de facultades	exteriorizada. Generador de derechos.
posibles sobre una cosa	
Tiene derecho de poseer, usar, gozar,	Tiene la cosa bajo su poder, teniendo el
disponer, etc. la cosa. dentro de las	ánimo de ser dueño de ella.
limitaciones legales	
Se puede transferir y transmitir	No se transfiere ni se transmite
Protegida por una acción real; la	Se puede ser poseedor aunque no se esté
reivindicatoria	usando la cosa

- Expropiación: Procedimiento a través del cual el Estado, en forma unilateral y en virtud de una ley, priva de un determinado bien a su titular, con fines de utilidad pública y luego de pagarle una justa indemnización. Requisitos:
 - Relación jurídica entre el expropiante (El Estado) y el expropiado (Dueño del domino)
 - Debe haber un acto traslativo por parte del expropiado a favor del expropiante
 - Debe existir una justa indenmización por la desposesión. Esta es única y en efectivo, integrando el valor material de la cos ay los daños que la expropiación generase

<u>Si la cosa es inmueble:</u> Se puede expropiar una parte del inmueble. Si esta sujeto al régimen de propiedad horizontal y la superficie que resta no puede cumplir con finalidades constructuvas, se debe expropiar la cosa en su totalidad.

Procedimientos a seguir en caso de expropiación:

- ⇒ **El avenamiento:** Acuerdo entre las partes donde el expropiado acepta el valor indemnizatorio propuesto y determinado.
- Expropiación directa: En caso de no llegarse a un avenimiento.
- Expropiación inversa: Impulsada por el expropiado y la misma no fuere concretada por el expropiante por falta de dinero. El expropiado puede adquirir nuevamente el bien en cuestión en caso de que no exista un acuerdo entre las partes.

Hipoteca vs. Prenda: La <u>HIPOTECA</u> es el derecho real de garantía que recae sobre uno o más <u>inmuebles individualizados</u>, ya sea de propiedad del deudor o no. Mientras que la <u>PRENDA</u> es el derecho real de garantía sobre cosas <u>muebles no registrables o créditos instrumentados</u>.

Unidad 8 - Contratos

Libertad de contratación

Una de las características de los contratos es su libertad de contratación. Se reconoce la igualdad entre las partes involucradas al tener la libertad de celebrar un contrato y determinar su contenido.

Unidad 9 – Contratos Comerciales y Títulos Circulatorios

- Leasing y qué se transfiere
- Tipos de cheques y formas de libramiento
- Diferencia entre cheque y pagaré

Leasing		
Definición	El dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce, contra el pago de un canon y le confiere una opción de compra por un precio. Puede renovar o cambiar el modelo del bien reajustando el valor del canon al nuevo objeto.	
Características	No formal: Puede hacerse por escritura pública o privada, salvo sea un inmueble, buque o aeronave. En estos casos, debe hacerse si o si por escritura pública.	
	Dador o arrendador: Transfiere la tenencia, el uso y goce de una cosa que produce o adquiere previamente. Tomador o arrendatario: Hace uso de las facultades del bien, asumiendo un canon.	
Partes esenciales	Tiene la opción de adquirir la propiedad del bien haciendo uso de la opción de compra. Objeto: Muebles, inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software que sean propiedad del dador o tenga facultad de dar en leasing.	
	Canon: Contraprestación que paga el tomador al dador. Es un cierto monto de dinero que se paga periódicamente.	

Cheques		
Tipos de cheques	Cheque común: Pagadero a la vista. Es exigible la deuda en el momento mismo que se presenta el cheque. Cheque diferido: Librados a una fecha determinada posterior a la de su confección. La fecha de pago no puede exceder un plazo de 360 días del día del libramiento. Cheque certificado: El banco garantiza que la cuenta sobre la cual se lo gira tiene la suma necesaria para un pago determinado. El importe queda reservado para ser entregado a quien corresponda por 5 días hábiles bancarios y luego de estos días sigue teniendo efecto pero sin la garantía de la certificación. Cheque imputado: Son librados con el objeto de destinarlo a un pago determinado. Cheque cruzado: Son cheques que se le agregan dos barras paralelas en el extremo superior izquierdo del anverso que indica que debe depositarse y no podrá cobrarse en	
Formas de libramiento	ventanilla. A la orden: a favor de persona determinada. Puede presentarlo al banco para su cobro o transmitirlo a otra persona mediante endoso. No a la orden: a favor de una persona determinada con esta cláusula no podrá ser cedido mediante endoso por el beneficiario, sino solo mediante cesión de derechos. Al portador: a favor de la persona que lo tenga en su poder y lo presente al cobro por ventanilla.	

Cheque vs. Pagaré: El <u>CHEQUE</u> es un título circulatorio, una orden de pago pura y simple librada contra un banco, en el cual el librador tiene fondo depositados a su orden en una cuenta corriente o una cuenta con autorización para girar en descubierto. El <u>PAGARÉ</u> es un título circulatorio que ese manifiesta como una promesa o compromiso pura y simple de pagar una suma de dinero de forma incondicional a una persona determinada.

Unidad 10 – Sociedades

- Clasificación de sociedades comerciales
- Pluralidad de la sociedad
- Instrumento constitutivo de sociedad: estatuto
- Tipos de responsabilidades de las sociedades
- S.A., S.A.U., S.R.L. y S.C (APARTE)

Clasificación

	Sociedad Colectiva	
De personas o de interés	Sociedad de Capital e Industria	
	Sociedad Accidental o en Participación	
Por cuotas	Sociedad de Responsabilidad Limitada	
Por acciones	Sociedad Anónima	
	Sociedad Anónima de Sujeto Único	

 Pluralidad: Todas las sociedades se conforman de mínimo dos personas, a excepción de la Sociedad Anónima y Sociedad Anónima Unipersonal que pueden tener un sujeto único.

Tipos de responsabilidades:

- ➡ Subsidiara: Los socios gozan de este beneficio. Implica que los acreedores deben ejecutar sus créditos primero contra la sociedad y, al agotarse, pueden ejecutarlos contra los socios.
- **⇒** Con respecto a las deudas sociales:
 - o <u>Ilimitada y solidaria:</u> Cada socio responde con su patrimonio. Si es subsidiaria, responde una vez liquidado el total del patrimonio de la sociedad.
 - <u>Limitada</u>: Cada socio responde sólo hasta el monto del aporte comprometido.
 - Mixta: Reúne las características de los dos tipos anteriores.

- Contrato Social o de Estatuto: Instrumento constitutivo público o privado que deben contener:
 - Los atributos de los socios
 - 2. La razón social y domicilio de la sociedad
 - 3. El objeto preciso y determinado
 - 4. El capital social
 - 5. Plazo de duración determinado
 - 6. La organización de la administración, fiscalización y reuniones de socios
 - 7. Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas
 - 8. Las cláusulas necesarias que establezcan los derechos y obligaciones de los socios y terceros y aquellas asociadas al funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad

Hay estipulaciones nulas como que alguno o algunos de los socios reciban todos los beneficios o se excluyan de ellos, entre otros.

Unidad 11 – Derechos Intelectuales

- Derechos intelectuales
- Derecho intelectual: Cuando un autor de una obra científica, artística o literaria tiene derecho a disponer de ella, ya que integra su patrimonio. Este objeto o propiedad del autor es inviolable y solamente el autor puede publicarla o reproducirla. Si de una invención se tratase, se protege la aplicación práctica e industrial gracias a las distintas normas que regulan y protegen a la creación intelectual.
 - Derechos de autor
 - ⇒ Propiedad industrial

Unidad 12 - Derecho Laboral

- Ley de contrato de trabajo
- Principios de derecho del trabajo y concepto de trabajo
- Modalidades de plazos
- Ley de contrato de trabajo (Artículo 21): Incluye todos los términos necesarios para ser trabajador y empleador. Regula el trabajo dependiente y subordinado. No forman parte los trabajos autónomos y benévolos. El contrato de locación de servicios es el antecedente al contrato de trabajo. Sin embargo, en este no hay relación de dependencia.
- Principios: Rectores del derecho del trabajo. Ayudan a interpretar la ley, tienen un criterio orientador para los jueces y legisladores.
 - ➡ Protectorio o tutelar: Tiene jerarquía constitucional. Tiene tres reglar, se aplica en tres situaciones distintas
 - o <u>In dubio pro operario:</u> Ante un conflicto entre trabajador y empleador en proceso judicial, si hay duda razonable, el juez falla siempre a favor del trabajador.
 - o Siempre se aplica la norma más beneficiosa para el trabajador
 - o Condición más beneficiosa para el trabajador
 - □ Irrenunciabilidad de los derechos: Impide que el trabajador se vea obligado a renunciar anticipadamente de derechos que adquirió al momento de comenzar la relación laboral o que pueda adquirir algún beneficio de un convenio colectivo, por ejemplo. Condiciona la autonomía de la voluntad.
 - ⇒ **Continuidad de la relación laboral:** Aplica en situaciones de fuerza mayor donde un empleador suspende la actividad
 - ➡ Facilitación de la prueba: Para llevar a juicio, la ley procesal laboral facilita la prueba. Hay inversión de la carga de prueba al demandado (empleador). Quien tiene que probar que cumplió con toda la normativa es el empleador. Debe probar que no existió relación de dependencia.
 - Primacía de la realidad: Ante un conflicto, se busca la realidad de los hechos. Por ejemplo, si un empleador dice que no hay relación de dependencia, el trabajador da todos los hechos que muestran la dependencia. Es para evitar las simulaciones de relaciones de trabajo.
 - Buena fe

➡ No discriminación: No discriminación. Igual trato y posibilidades de ascensión para todos los trabajadores en iguales condiciones.

Modalidades del contrato:

- ⇒ **Principio general indeterminación del plazo:** El contrato de trabajo se entiende por celebrado por tiempo indeterminado. No requieren de formalidad alguna.
 - Excepciones: Se haya fijado en forma expresa y por escrito el tiempo de duración o las modalidades de la actividad o tareas lo justifique
- A plazo fijo: Celebrado por escrito y con una duración de 5 años. El trabajador pasa a ser considerado como un trabajador de tiempo indeterminado en caso de que no se extinga el contrato
- ➡ A tiempo parcial: Se caracteriza por ser una jornada laboral menor a las 2/3 del trabajo en su totalidad.
- ➡ Trabajo eventual: Comienza y termina según la necesidad eventual del empleado. Es para cubrir una situación excepcional pero que se mantiene dentro de lo legal. Por ejemplo, sustitución de una secretaria en una empresa por licencia de maternidad.
- Por temporada: Permanente, es decir, durante todo el año está en relación de dependencia con su empleador, pero discontinuo porque la actividad se da en determinadas épocas del año. Por ejemplo, trabajos en zonas turísticas.

<u>Periodo de prueba (3 meses):</u> Modalidad en donde, por un tiempo determinado, el empleador puede extinguir la relación laboral solo preavisando. El trabajador puede prescindir/renunciar. No le debe nada.

Pasantías: ¡NO ES UNA MODALIDAD DE TRABAJO! Es un contrato de colaboración. No hay relación de dependencia.